

RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL N° 001
La Paz, 06 MAYO 2025

TEMA: APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO".

VISTOS:

El Informe Técnico INF/DGP/OAP/00141-2025, de 06 mayo de 2025, se elevó y presentó conforme al análisis de los elementos y procedimientos realizados por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ y, el Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/00175-2025, de 06 de mayo de 2025, ambos informes emitidos respectivamente por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 311 del Texto Constitucional, dispone que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.

Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, señala que la función del Estado en la economía consiste en dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Que el Artículo 26 de la referida Ley, establece que se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la citada Ley, señala que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implementará el Observatorio Agroambiental y Productivo como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, para garantizar la soberanía alimentaria, que deberá trabajar en coordinación con el INE.

Que, el Artículo 99 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, establece que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa.

Que los Parágrafos I y III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, señalan en que el Ministerio de Producción y Microempresa, (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural) en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y



Mercados – SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), emitirá el certificado de suficiencia y abastecimiento interno a precio justo, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo; y el precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM (actual Observatorio Agroambiental y Productivo) que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

Que el Decreto Supremo N° 0725 de 06 de diciembre de 2010 tiene por objeto regular la exportación de los productos harina de soya y torta de soya, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Decreto Supremo N° 1163 de 14 de marzo de 2012, autoriza la exportación de arroz previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que mediante Decreto Supremo N° 3920 de 29 de mayo de 2019, se autoriza la exportación de grano de soya equivalente al 60% de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística- INE, previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo, de grano de soya para siembra y soya en grano.

Que mediante Decreto Supremo N° 4680, de 09 de marzo de 2022, se autoriza la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo para regular la exportación de maíz, sorgo y azúcar.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo presentados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, según corresponda, emitirá el certificado de abastecimiento interno y precio justo a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten, de las mercancías identificadas en el Anexo, adjunto al citado Decreto Supremo. Siendo que entre las subpartidas alcanzadas por el citado Decreto se encuentran las subpartidas de semillas de maíz y sorgo.

Que el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional de acuerdo a sus competencias, con carácter previo a la aceptación de la Declaración de Mercancías de Exportación (DEX) de los productos descritos en el Anexo, deberá exigir la presentación del certificado emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados por el Artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

Que la Resolución Bi - Ministerial N° 001.2024 de fecha 20 de febrero de 2024, aprueba el Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que el Gobierno Nacional, en el marco de las políticas públicas, con la finalidad de apoyar la producción nacional, y resguardar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, tiene establecido la regulación para la exportación de determinados productos alimenticios cuando se registran elevaciones en sus precios al consumidor final, así como de aquellos productos e insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/DGP/OAP/00141-2025, de 06 mayo de 2025, la parte técnica de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, consideran viable aprobar el "Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo", refiriendo que: "(...) que existe la necesidad de contar con una regulación individualizada de las exportaciones que permita un mejor control, salvaguardando el abastecimiento del mercado interno. // En ese sentido es necesario contar con un nuevo reglamento para la emisión de los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo para productos regulados, que coadyuve a que los pequeños y grandes productores puedan realizar exportaciones de manera regulada,

Ing. Juan Yamil Flores Lazo
V.P.
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
MDRYT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Joshua Siles Castro
Vo.Bo.
Viceministro de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carla Barranco Rojas
Vo.Bo.
Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Cividio German Vargas Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

Ing. José Harald Vega Arana
V.P.
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDRYT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Miguel Muñoz Rojas
Vo.Bo.
Viceministro de Comercio y Logística Interna a.i.

Ing. Eddy Chana Huajua
V.P.
PROFESIONAL VI JUZGADO DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDRYT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Izrael Fernández Ramos
Vo.Bo.
Profesional IX U.A.J.

Ing. Jorge Jesús Barahona Pareda
V.P.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDRYT

salvaguardando el abastecimiento del mercado interno a través del cumplimiento de requisitos que se adapten a las dimensiones de su producción. (...)”, por lo que recomiendan que los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y, de Desarrollo Rural y Tierras, emitan la Resolución Bi - Ministerial, que apruebe el mismo.

Que mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/00175-2025, de 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), concluyen que se considera viable que los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, emitan una Resolución Bi - Ministerial que apruebe el Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

RESUELVEN:

PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo", que forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución Bi - Ministerial, de conformidad al Informe Técnico INF/DGP/OAP/00141-2025, de 06 mayo de 2025 y el Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/00175-2025, de 06 de mayo de 2025.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto y validez legal la Resolución Bi-Ministerial N° 001.2024, de 20 de febrero de 2024.

TERCERO. - Los certificados de Abastecimiento interno y precio justo, emitidos antes de la presente Resolución Bi - Ministerial, estarán vigentes, hasta su fecha de vencimiento.

CUARTO. - Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Juan Yamil Flores Lazo
VºBº
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
MDRyT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Joshua Siles Castro
Vo.Bo.
Viceministro de Políticas de Industrialización

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio German Varga Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

VºBº
JEFRE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDRyT

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Luis Miguel Arratia Rojas
Vo.Bo.
Ministerio de Comercio y Logística Interna s.r.l.

VºBº
PROFESIONAL DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Israel Fernández Ramos
Vo.Bo.
Profesional IX U.A.J.

Zenón Pedro Mamani Ticona
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ing. Juan Yamil Flores Lazo
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Carola Barrancos Rojas
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ing. Jorge Jesús Barahona Rojas
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

VºBº
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MDRyT

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO

ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), sobre la base del Informe Técnico de Verificación de Abastecimiento Interno a Precio Justo emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente que establece como requisito la obtención del CAIPJ como paso previo a la exportación de productos regulados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento tiene como alcance:

- a) Al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPYEP), a través del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI) y del Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI).
- b) Al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), a través del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP).
- c) A las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que requieran exportar los productos detallados en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO (PRODUCTOS REGULADOS).- El presente reglamento aplica a la exportación de los siguientes productos:

GRANO DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas, para siembra
1201.90.00.00	Las demás habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja(soya), incluso quebrantadas
HARINAS DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1208.10.00.00	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soja)
2304.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soja), incluso molidos o en "pellets"
ACEITE DE SOYA	
NANDINA	DESCRIPCION
1507.10.00.00	Aceite de soja en bruto y sus fracciones, incluso desgomado
1507.90.10.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados con adición de sustancias desnaturizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente



ARROZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1006.20.00.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006.30.00.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
1006.10.90.00	Los demás, arroz con cascara (arroz "paddy")
1006.40.00.00	Arroz partido
MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1005.10.00.00	Maíz para siembra
1005.90.11.00	Maíz duro amarillo
SORGO	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero) para siembra
1007.90.00.00	Los demás, sorgo de grano (granífero)
SUBPRODUCTOS DE MAÍZ	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
1102.20.00.00	Harina de maíz
1103.13.00.00	Grañones, sémola y "pellets, de maíz
1104.23.00.00	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados): de maíz
1108.12.00.00	Almidón de maíz
REPRODUCTORES DE RAZA PURA	
NANDINA	DESCRIPCIÓN
0102.21.00.00	Bovinos Domésticos Reproductores de Raza Pura

ARTÍCULO CUARTO (COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL CAIPJ).- I. La Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, estará conformada por representantes acreditados del:

- Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) con dos (2) representantes del Viceministerio de Comercio y Logística Interna (VCLI), y dos (2) representantes del Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI).
- Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) con tres (3) representantes del Observatorio Agroambiental y Productivo (OAP) dependiente de la Dirección General de Planificación (DGP).

II. La Comisión podrá solicitar la participación de otras instancias estatales que así se requieran.

III. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural solicitará y dará a conocer al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la lista del personal acreditado establecido en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO (FUNCIONES DE LA COMISIÓN).- La Comisión de Evaluación Control del CAIPJ tendrá las siguientes funciones:

Velar el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones, así como el manejo de toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito.



- II. Convocar a reunión a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando lo requiera, a fin de evaluar el superávit o déficit resultante de la oferta y demanda de los productos, la evolución de las exportaciones, comportamiento de los precios, y cualquier otro aspecto relacionado al abastecimiento interno y a la exportación.

ARTÍCULO SEXTO (REUNIONES).- I. La comisión deberá reunirse en el mes de marzo de cada año para analizar y estimar mediante informe técnico, la oferta y demanda de los productos regulados.

- II. La Comisión se reunirá de manera excepcional en el mes que ingrese en vigencia el presente reglamento para emitir el informe técnico correspondiente a los productos regulados
- III. La Comisión podrá reunirse a convocatoria, del MDPyEP o del MDRyT, durante el transcurso de la gestión para analizar, evaluar y actualizar, mediante informe técnico, el saldo exportable de los productos regulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL CAIPJ).- El procedimiento y plazos para la emisión del CAIPJ es el siguiente:

- 1) La Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ deberá emitir el informe técnico de saldos exportables de los productos regulados, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posterior a las reuniones correspondientes sostenidas.
- 2) El VCLI en un plazo no mayor a un (1) día hábil deberá emitir los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, conforme a las solicitudes recibidas y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO (REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE EXPORTACIÓN POR PRODUCTO).- La exportación se determinará de acuerdo a los siguientes lineamientos por producto:

- I. Grano de soya para siembra y soya en grano: El exportador deberá realizar la solicitud de emisión de CAIPJ dirigida al VCLI, adjuntando los siguientes requisitos:
- a. Para productores con pequeñas y medianas propiedades agrícolas, asociaciones de productores y empresas públicas.
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ,
 - Fotocopia de la cédula de identidad del exportador o del representante legal.
 - Fotocopia de la inscripción en el Régimen Agropecuario Unificado – RAU, excepto para asociaciones de productores y empresas públicas.
 - Fotocopia del NIT para asociaciones de productores y empresas públicas.
 - Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional (si fuese la primera vez).
 - Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresara el pago por la venta del producto.
- b. Para productores con grandes propiedades agrícolas (empresa agrícola), empresas industriales, comerciales y otros tipos.
- Nota de solicitud, especificando la identificación del exportador, posición y descripción arancelaria, nombre y cedula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ,



- ii. Fotocopia del certificado de inscripción y NIT
 - iii. Fotocopia de la Matrícula de Comercio renovada otorgada por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC que incluya en el objeto su giro de negocio relacionado a la exportación de granos.
 - iv. Fotocopia de la cédula de identidad vigente del Representante Legal o del Exportador.
 - v. Copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional (si fuese la primera vez).
 - vi. Las empresas que cuentan con convenio de abastecimiento interno, adicionalmente deberán presentar el formulario de cumplimiento de entrega de subproductos de soya (Ver Anexo) refrendado por el VPI,
 - vii. Número de cuenta e institución bancaria nacional al que ingresara el pago por la venta del producto.
- II. Subproductos de soya (harinas y aceites de soya)
- a. Las empresas interesadas en la exportación de subproductos de soya, deberán suscribir un Convenio de Abastecimiento al Mercado Interno de Subproductos de Soya con el MDPYEP y MDRYT, según normativa vigente, previa emisión del CAIPJ.
 - b. El VCLI de acuerdo a lo establecido en los convenios de abastecimiento al mercado interno y el informe técnico de la Comisión, emitirá el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo
- III. Carne Bovina
- El VCLI otorgará el CAIPJ, según el Reglamento para la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo para Carne Bovina.
- IV. Azúcar
- El VCLI otorgará el CAIPJ, según el Reglamento para la emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo para Azúcar.
- V. Arroz, Maíz y Sorgo
- El VCLI, de acuerdo al informe técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo para cada producto, con vigencia hasta el 31 de marzo de la siguiente gestión, según corresponda.
- VI. Semilla de sorgo y semilla de maíz

- a. El VCLI, de acuerdo al informe técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, emitirá único certificado innominado para cada producto por el volumen total recomendado con vigencia hasta el 31 de marzo de la siguiente gestión, según corresponda.
- b. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAP), remitirá al MDRYT, el Informe de la Producción de Semilla Certificada de las Campañas de verano e invierno según correspondan. Dicho informe, deberá ser presentado hasta el 31 de enero de cada gestión.



VII. Subproductos de maíz

El exportador realizará una solicitud de emisión de CAIPJ al VCLI, adjuntando el nombre y fotocopia de la cedula de identidad del Representante legal, posición y descripción arancelaria, el volumen a exportar, identificar la materia prima utilizada (maíz amarillo duro o maíz blanco), fotocopia del Número de Identificación Tributaria-NIT, copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional (si fuese la primera vez). Cumplidos estos requisitos el VCLI otorgará el Certificado en respuesta a la solicitud, en el marco del informe técnico de la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, con una vigencia de 3 meses.

VIII. Reproductores de raza pura

El exportador realizará una solicitud de emisión de CAIPJ al VCLI, adjuntando el nombre y fotocopia de la cedula de identidad del Representante legal, posición y descripción arancelaria, el volumen a exportar, fotocopia del Número de Identificación Tributaria-NIT, copia del registro como usuario en el sistema del Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional (si fuese la primera vez) y la lista de empaque o Certificado zoosanitario emitido por el SENASAG y el Certificado de Registro de Genealogía. Cumplidos estos requisitos el VCLI otorgará el Certificado en respuesta a la solicitud, en el marco del informe técnico de la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ, con una vigencia de 3 meses.

IX. El VCLI remitirá una fotocopia simple del CAIPJ al Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para su conocimiento en un plazo de dos (2) días hábiles posterior a la emisión del mismo.

ARTÍCULO NOVENO (CONTROL Y MONITOREO).- I. EI VPI, realizará el monitoreo quincenal de cumplimiento de los convenios de abastecimiento al mercado interno para subproductos de soya, así como también el monitoreo del grano de soya y pondrá en conocimiento del VCLI y del OAP, en caso de incumplimiento a la normativa mediante nota.

II. EI VCLI realizará el monitoreo mensual de los volúmenes exportados de los productos regulados y pondrá en conocimiento del VPI y del OAP.

ARTÍCULO DÉCIMO (MODIFICACION DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CAIPJ).- I. Ante una o más de las causales citadas a continuación, cualquiera de las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control de CAIPJ deberá convocar a reunión para presentar el caso y aplicar la reducción del plazo de vigencia del CAIPJ, cuando:

- Exista riesgo de desabastecimiento interno, justificado mediante el análisis realizado en base a inspecciones de existencias, a evolución de la producción, demanda interna, tendencias de ventas internas y externas, entre otros.
- En el caso específico de la industria oleaginosa, a denuncia escrita ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) o el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) que cuente con la fundamentación y presentación de pruebas y/o descargos, o a través de la verificación de los reportes periódicos remitidos por la



industria oleaginosa, por haberse incumplido con lo estipulado en los Convenios suscritos en el marco de las Resoluciones Bi Ministeriales periódicas que determinan la banda de precios para productos derivados de soya.

- c. Se constate un bajo grado de aprovechamiento del CAIPJ vigente.
- II. El Viceministerio de Comercio y Logística Interna notificará al beneficiario y a la Aduana Nacional, según corresponda, con la decisión de la modificación del plazo de vigencia del CAIPJ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (NUEVO CERTIFICADO). - I. El interesado podrá solicitar la emisión de un nuevo CAIPJ, cuando:

- a. Haya superada definitivamente las causales por las cuales se implementaron las medidas previstas en el Artículo precedente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Se emitirán cupos adicionales una vez que el exportador de subproductos de soya tenga al menos el ochenta por ciento (80%) de grado de aprovechamiento de su certificado ya emitido.
- c. En el caso de los certificados innominados se procederá a la renovación siempre y cuando exista un informe de respaldo emitido conforme la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA: El presente "Reglamento para la Emisión de Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo", entrará en vigencia a partir de la suscripción de la Resolución Bi Ministerial emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

DISPOSICION SEGUNDA: El presente Reglamento podrá ser modificado, en el marco del informe técnico emitido por la Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ y el informe legal emitido por las Direcciones

